



ANUNCIO DE LA RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES DEL EJERCICIO PRÁCTICO CALIFICACIÓN DEFINITIVA Y PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (OEP EXTRAORDINARIA DE ESTABILIZACIÓN).

El Tribunal, con fecha 26/07/2023, adoptó los siguientes ACUERDOS:

“PRIMERO: Resolución de alegaciones;

Visto que con fecha 18/07/2023, se publicó en el Tablón de anuncios y el Portal de Transparencia del Ayuntamiento anuncio con la calificación provisional del ejercicio práctico en la que se abría un plazo de alegaciones de cinco días naturales, contados desde el día siguiente al de su publicación.

Visto que en el plazo señalado se ha presentado una alegación por D. Antonio Sánchez Cortés, con fecha 24/07/2023 y número de registro de entrada 202300012137 en la que, en síntesis:

- Solicita copia de la plantilla utilizada en la corrección del examen, en la que se detallen minuciosamente cada uno de los criterios de corrección y de las puntuaciones asignadas a cada uno de los niveles de logro esperables.
- Nueva corrección de todos los ejercicios prácticos realizados de conformidad con lo señalado en la citada rúbrica/plantilla, de elaboración y aplicación obligatoria por parte del tribunal.
- Copia de mi examen y copia del examen del resto de opositores.

Analizadas las alegaciones por el Tribunal, resulta

A) Respecto a la copia de la plantilla usada en la corrección del examen, reconociendo al aspirante la condición de interesado tal como se contiene en el art. 4 LPACAP, lo que no puede acceder este Tribunal es a facilitar la copia de un documento que no existe.

Las bases sólo establecen la existencia de una plantilla de respuestas correctas para el ejercicio test.

No obstante el Tribunal en sus normas de funcionamiento estableció que se “entregarán al órgano de selección dos supuestos prácticos con su resolución”. Estas resoluciones facilitadas por el Secretario y los TAG que componen el órgano de selección son las que han servido para calificar a los aspirantes de acuerdo con un criterio estrictamente objetivo y con los criterios de corrección que se publicaron en el tablón de anuncios y en portal de transparencia del Ayuntamiento (<https://www.lasgabias.es/portal-transparencia/oposicion-libre-de-una-plaza-detecnico-de-administracion-general-tag/>) el 23/06/2023; y las que han posibilitado que a la hora de anunciar las calificaciones provisionales se publicitaran las normas y doctrina jurisprudencia usada por el órgano de selección en la resolución de los casos prácticos, en aras a que pudiera servir a los aspirantes para una explicación de las razones de su calificación.

Como se comprenderá, y a pesar de la apelación jurisprudencial del aspirante, no se pueden publicar previamente las plantillas de corrección con los elementos normativos y doctrinales que dan las soluciones a los supuestos prácticos planteados, sino criterios de corrección generales y objetivos tal como se realizó por este órgano de selección. Apelación jurisprudencial que alude, por otro lado, a la necesidad de publicar previamente los criterios de corrección (como así se efectuó el 23/06/2023) y a la determinación previa de la distinta puntuación de las preguntas sobre el supuesto práctico (como así se realizó en las propias cuestiones planteadas en el supuesto).



Por lo que no procede admitir dicha alegación.

B) Solicita el aspirante una nueva corrección de todos los ejercicios prácticos realizados de conformidad con lo señalado en la citada rúbrica/plantilla, de elaboración y aplicación obligatoria por parte del tribunal.

No podemos estar de acuerdo con la presente alegación y ello por las siguientes circunstancias:

- Dicha plantilla no es de elaboración obligatoria, tal como se ha determinado en el apartado anterior.

- Creemos que incurre el aspirante en una conducta presuntamente injuriosa, cuando asevera que "a mi juicio, se han producido irregularidades en la calificación otorgada a los ejercicios de los diferentes concurrentes al proceso, y, en concreto, en lo que respecta a mi ejercicio práctico, no se ajusta a los aspectos a calificar según las bases de la convocatoria". Podemos entender que el aspirante esté convencido de buena capacidad de raciocinio y de planteamiento, así como el conocimiento e interpretación de la normativa aplicable y la formulación de conclusiones coherentes, pero dicho convencimiento debe venir de parte del órgano de selección, convencimiento que no se ha producido debido:

- En primera pregunta de la primera cuestión debía aplicar el artículo 81 TRET y el art. 8.2 de la LOLS, preceptos no citados por el aspirante, en la segunda pregunta de la primera cuestión la respuesta correcta era señalar que la JGL no es el órgano competente para aprobar la modificación de la jornada laboral, y la delegación no era posible. No obstante se le otorgó al aspirante una puntuación de 1 punto por la referencia al 113.1 del ROF.

- En la segunda cuestión se debían aplicar los artículo 71.1 de la LCSP y los artículos 1.3, 2.1.c) y 12 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. Omite el aspirante cualquier referencia a la ley de contratos pero si hace una somera referencia a la Ley 53/1984 y una conclusión acorde con su artículo 12, por lo que se le otorgó al aspirante una puntuación de 3 puntos sobre 7, siendo simplemente inexacto por tanto que la segunda cuestión esté perfectamente resuelta.

- Respecto a a tercera cuestión se plantean tres preguntas. Respecto a la primera sobre la incompatibilidad para ser concejal y funcionario interino y el pase a situación de servicios especiales, sobre la aplicación del siguiente conjunto normativo (el art 178.2.b) LOREG, y los arts 8, 10.5 y 87 del TREBEB, debió llegarse a la conclusión que el D. Jesús Piro, debió pasar a la situación de servicios especiales, pero que no habiendo pasado de facto a esa situación debió de computarse el período comprendido entre el 17 de junio de 2019 y el 7 de julio de 2021a efectos de baremación de méritos; el aspirante si señala parte del conjunto normativo (en concreto los artículos 8 y 10 del TREBEP), pero no llega a ninguna conclusión al respecto. En la segunda pregunta sobre la excedencia voluntaria de la trabajadora social se debió resolver utilizando el artículo 89.2 TREBEP y la STS 3678/2022 – ECLI:ES:TS:2022:3678 relativa a la imposibilidad de excedencia voluntaria para los funcionarios interinos, concluyendo el aspirante en sentido contrario. En cuanto a la tercera cuestión respecto a la excedencia voluntaria del indefinido que no fija en aplicación de la STS 1752/2022 - 26/04/2022 ECLI:ES:TS:2022:1752 y el 46 del TRET la respuesta correcta era la posibilidad de aplicarle la excedencia voluntaria, más no era posible que fuera ejercitada otra vez por



el trabajador municipal, señalando el aspirante únicamente que por aplicación del 92 del TREBEP la situación del personal laboral se rige por lo dispuesto en el TRET por los convenios colectivos de aplicación, sin más. No obstante el órgano de selección le otorgó una puntuación de dos puntos por la utilización de parte de legislación aplicable, a pesar de no formular ninguna conclusión coherente al respecto.

- En la primera pregunta de la cuarta cuestión, se debían aplicar los artículos 4 de la LRBRL en relación con el 74 del TREBEP, y los límites a la reclasificación del art. 12 del RDL 781/19896 Y 19.siete de la LPGE 2023 y 20 de la Ley 31/2022. La segunda pregunta de la cuarta cuestión debía resolverse bajo el criterio que es posible modificarse la RPT sin consignación cuando los puestos de trabajo no fueran a cubrirse en el ejercicio presupuestario. La tercera pregunta debía resolverse reseñando que La dotación económica que debe ser presupuestada, es la de la plaza creada como "Administrativo C1" y que en el supuesto de que no fuera posible amortizar otras plazas y de esta forma no se incrementa el gasto de personal, otra opción sería proceder a la habilitación de créditos de otras aplicaciones presupuestarias de gastos corrientes, (capítulo I a V del presupuesto de gastos) a través de cualquier modificación presupuestaria (transferencias de crédito y/o suplemento de crédito), con los requisitos establecidos en el RDL 2/2004. De todo ello el aspirante solo hace una referencia a los instrumentos de ordenación de personal regulados en el art. 91 LRBRL y en los arts. 70 y 90 del TREBEP pero no llega a ninguna conclusión jurídica, por lo que se le otorgó una puntuación de 1 punto sobre 7.

Por todo lo que este órgano de selección se ratifica en su calificación provisional, pero volvemos a insistir que el convencimiento del aspirante sobre sus capacidades, legítimo en cualquier caso, no le permite verter dudas sobre la regularidad de la calificación.

C) Respecto a la copia de su examen y del resto de opositores, el concepto de interesado se contiene en el art. 4 LPACAP.

De su lectura queda claro que los participantes en un proceso selectivo son interesados, pero, a mayor abundamiento, la Sentencia del TS de 6 de junio de 2005, en cuanto a la legitimación de un opositor para acceder a su examen, los casos prácticos de los demás opositores y el dictamen a partir del cual el Tribunal habría establecido el caso práctico a resolver en el tercer ejercicio de la oposición, argumenta que: *"...si el interés legítimo y directo (...) se mide por la posibilidad de que el acceso a los documentos depre a quien lo pretende un beneficio o provecho o le sirve para evitar o disminuir un perjuicio, es evidente que el Sr. José lo posee. Tanto por el mero efecto derivado del conocimiento del contenido de esos documentos, determinante para explicar el resultado de la oposición, como porque, en función del mismo, aunque ya no pueda interponer recurso contencioso-administrativo contra la resolución que puso fin al proceso selectivo, eso no significa que no tenga a su disposición otras vías jurídicas para reaccionar contra lo que entienda que es injusto."*

Sentada, pues, la condición de interesado en el procedimiento selectivo, el derecho al acceso del expediente, en el que se deben incluir los ejercicios de los opositores, además de la Sentencia anterior, también ha sido claramente reconocido por la Sentencia del TS de 19 de junio de 2012, que, aun cuando desestima el recurso por haberse interpuesto por la vía del especial en materia de protección de los derechos fundamentales, argumenta lo siguiente: *"Centrados exclusivamente en el pronunciamiento de la sentencia, lo primero que debemos reconocer es que, efectivamente, los artículos 105.b) de la Constitución española y 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, amparaban la pretensión del recurrente de acceder a cualquier información del expediente, y desde luego también a la referida a los méritos de otros aspirantes en el proceso de concurrencia competitiva en el que tomó parte, así como la de que se le expedieran las copias correspondientes. Al no apreciar la Sala que concurriera ninguna de las excepciones que, por venir impuestas en las leyes, condicionan y limitan el acceso a los documentos obrantes en los archivos y registros públicos, no existía razón alguna para obstaculizar el acceso del recurrente a tal información, por lo que se*



estima que el rechazo administrativo a lo solicitado carecía de justificación y resultaba contrario a derecho.”

Al respecto, también pueden ser de interés los Informes nº 610/2008 y nº 178/2014, ambos de la AEPD, en los que se concluye que: “...la solicitud se refiere al expediente administrativo de un proceso selectivo en el que participó el consultante, ostentando obviamente en el mismo la condición de interesado, por lo que debe considerársele reconocido el derecho establecido en el artículo 35.a) de la Ley 30/1992. De este modo, la previsión contenida en el citado precepto supone una excepción legal al consentimiento del interesado para la comunicación de sus datos de carácter personal, de modo que la cesión planteada en la consulta se encontraría amparada por el artículo 11.2.a) de la Ley Orgánica 15/1999.”

Por lo tanto procede facilitar al aspirante copia de todos los exámenes de los otros opositores presentados, al objeto de que, en su caso, pueda ejercitar los derechos que le asisten.

SEGUNDO: Puntuaciones definitivas del ejercicio práctico;

Por lo tanto, resultan las siguientes puntuaciones definitivas del ejercicio práctico:

EXP. DE PERSONAL 2023 12 23000115			1ª CUESTION (7 puntos)	2ª CUESTION (7 puntos)	3ª CUESTION (9 puntos)	4ª CUESTION (7 puntos)	CALIFICACIÓN EJERCICIO PRACTICO	
8	GARCÍA RODRÍGUEZ	LIDIA	***758***	0,00	7,00	3,00	7,00	17,00
9	GÓMEZ-QUESADA ORIHUELA	EDUARDO	***479***					NP
13	LIZANA ORTEGA	LAURA	***516***	1,00	0,00	1,50	1,50	4,00
14	LÓPEZ ADÁN	MARÍA TERESA	***214***	1,00	0,00	2,00	1,00	4,00
16	MARTÍN GARCÍA	PILAR	***553***					NP
20	NORIEGA ACOSTA	SARA	***101***	1,00	0,00	2,00	1,00	4,00
25	SÁNCHEZ CORTÉS	ANTONIO	***622***	1,00	3,00	2,00	1,00	7,00

Se hará pública calificación definitiva en el en el Tablón de Anuncios y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento (<https://www.lasgabias.es/portal-transparencia/oposicion-libre-de-una-plaza-de-tecnico-de-administracion-general-tag/>), contra la que no cabrá alegación alguna.

No obstante contra la actuación del Tribunal se podrá interponer recurso de alzada ante la Presidencia de la Corporación Local en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado.

TERCERO: Resultado de la fase de oposición y orden de prelación;

La puntuación definitiva del proceso selectivo será el resultado de sumar las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso (máximo 40 puntos) y en la fase de oposición (máximo 60 puntos), y así resulta:

EXP. DE PERSONAL 2023 12 23000115			MERITOS	TEST	PRACTICO	TOTAL	
8	GARCÍA RODRÍGUEZ	LIDIA	***758***	40	18,28	17,00	75,28
25	SÁNCHEZ CORTÉS	ANTONIO	***622***	40	15,00	7,00	62,00
13	LIZANA ORTEGA	LAURA	***516***	40	11,63	4,00	55,63
20	NORIEGA ACOSTA	SARA	***101***	18	15,28	4,00	37,28
14	LÓPEZ ADÁN	MARÍA TERESA	***214***	18	14,34	4,00	36,34

Se hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación en la que constarán las calificaciones otorgadas en cada prueba y el resultado final en el en el Tablón de Anuncios y en



el Portal de Transparencia del Ayuntamiento (<https://www.lasgabias.es/portal-transparencia/oposicion-libre-de-una-plaza-de-tecnico-de-administracion-general-tag/>)

CUARTO: Propuesta de nombramiento;

Por todo lo anterior, y en cumplimiento de la base 11 de selección se propone el nombramiento como funcionario de carrera para un puesto de Técnico de Administración General, a jornada completa, vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Las Gabias, puesto de trabajo clasificado en la Escala de Administración General, Subescala Técnica, encuadrado en el Subgrupo A1 a D^a. Lidia García Rodríguez con DNI ***758***

Para lo cual el aspirante propuesto deberá presentar ante el Ayuntamiento en el plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la convocatoria:

a) Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado (En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público).

b) Declaración de acatamiento de la Constitución y del resto del Ordenamiento Jurídico.

El aspirante propuesto presentará igualmente una autorización al Ayuntamiento para recabar de las Administraciones Públicas los documentos necesarios que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria que se encuentren en poder de estas. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, para recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados

al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso. Excepcionalmente, si el Ayuntamiento no pudiera recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al aspirante su aportación.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar los requisitos, debiendo presentar únicamente certificación de la Administración u organismo de quien dependa, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Si el aspirante propuesto, dentro del plazo fijado, y salvo fuerza mayor, no presentaran la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de algunos de los requisitos señalados, no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán anuladas sus actuaciones sin perjuicio de las responsabilidades en las que pudieran haber concurrido por falsedad en la solicitud inicial.



Se publica el presente anuncio en el Tablón de Anuncios y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento (<https://www.lasgabias.es/portal-transparencia/oposicion-libre-de-una-plaza-de-tecnico-de-administracion-general-tag/>), a los efectos prevenidos en las Bases de selección.

A la fecha de la firma digital

El Secretario del Tribunal